



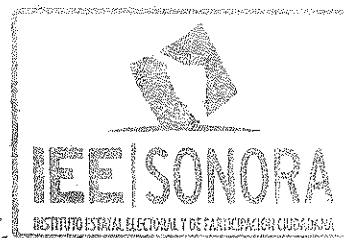
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-23/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de trece (13) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral en contra del **C. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral, así como en contra del **partido MORENA**, por culpa *in vigilando*, las cuales, de la literalidad del escrito presentado, se advierte que se tratan de conductas que, a juicio del denunciante, encuadran en el supuesto de la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"...1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.

2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.

*3.- Por diversos medios de comunicación, así como de las manifestaciones públicas de apoyo por parte de militantes y funcionarios públicos emanados del partido político MORENA, ha trascendido la intención del hoy denunciado por contender por la candidatura por el partido político MORENA al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, en el proceso electoral local 2020-2021, tal y como se puede advertir de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto Puente", hecha por el conductor Luis Alberto Medina a la actual alcaldesa de Hermosillo, Gélida López Cárdenas, específicamente en el minuto 24:30, disponible en:*

*<https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, en donde manifiesta en forma expresa su interés por participar dentro del gabinete del cual ella sostiene que el hoy denunciado será el próximo Gobernador del Estado de Sonora, incluso señala que está convencida de que contará con el apoyo de todos los sonorenses, lo que evidencia el manifiesto interés del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL***

DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.

Dichas manifestaciones son del tenor siguiente:

"Yo creo que Alfonso Durazo una vez siendo Gobernador del Estado, porque estoy convencida de que Alfonso Durazo logrará esa convicción de todos los Sonorenses de tener un cambio y poder fortalecer esta acción del Presidente Andrés Manuel, un gobierno sin despilfarros combatir a la corrupción, Alfonso es un hombre capaz y a mí también me encantaría estar con él en el gabinete, entonces no tengo una opción por la reelección, eso es algo que yo creo que es importante compartírtelo porque tomare una decisión sensata de cara a que suceda lo mejor para Hermosillo y si la gente decide en esta encuesta que hay probabilidades de apoyarme, pues entonces sí con mucho gusto lo haría, yo soy una mujer de trabajo y entiendo la importancia de Hermosillo, pero no escondo tampoco mi interés de poderle ayudar a Alfonso Durazo a hacer el mejor gobierno en la historia de Sonora y eso obviamente dependerá de sí me invita, pero hay opciones, no es la única opción la reelección."

Asimismo, en el portal digital denominado "NUEVO SONORA", aparece la entrevista exclusiva publicada el día catorce de septiembre del presente año, que le fue realizada al C. Adolfo Salazar Razo, quien al momento de la entrevista se ostentaba como representante del partido político Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, la cual se encuentra disponible en: <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/la-prioridad-para-morena-en-2021-serala-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, y contiene la manifestación expresa de dicho representante de que el partido político al que representa MORENA, tiene en el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, la mejor carta para la contienda electoral por el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora por el periodo 2021-2027.

4.- Es el caso que el seis de junio de dos mil veinte, la periodista de nombre Michelle Rivera a través de su cuenta personal de Twitter disponible en <https://twitter.com/michelleriveraa/status/1269431835957661696>, publicó una serie de imágenes que incluyen frases tendientes a posicionar al **e.FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** como el candidato a Gobernador para el Estado de Sonora por el partido político MORENA, haciendo alusión la referida periodista que recopiló las imágenes de gente de Morena; manifestaciones que considero resultan contrarias a la norma electoral por violación al principio de equidad por constituir actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña electoral.

Imágenes que se insertan a continuación:




Michelle Rivera
@michelleriveraa

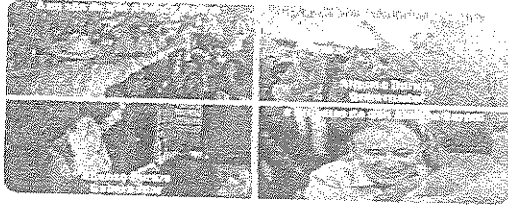
Pues "a lo mejor" no los roló la gente de Durazo, pero sí algunos de #Morena y aquí los recopilé... abro hilo para más 🌿



5:51 p.m. · 06/06/20 · Twitter for iPhone

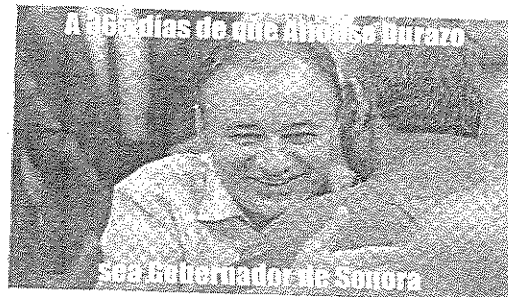
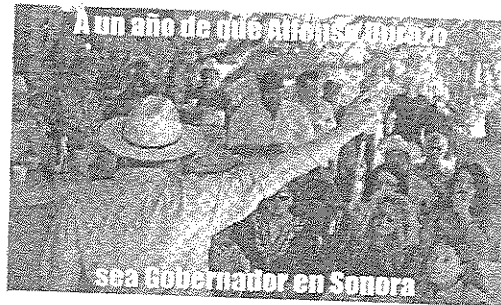
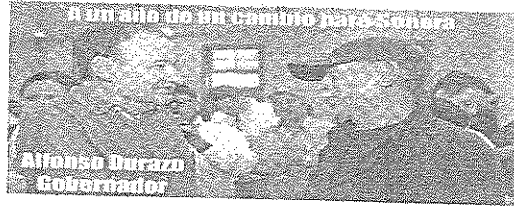
 Michelle Rivera
@michelriveraa

2do Pack !!!!



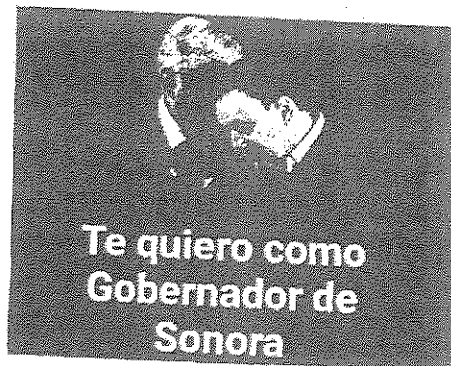
5:52 p.m. - 06/06/20 - Twitter for iPhone





5.- De igual forma, los días dieciséis de agosto y veinticuatro de septiembre, ambos del presente año, en la página de Facebook de nombre "MORENA ESPERANZA, SONORA", disponibles en <https://www.facebook.com/1794196204198317/photos/a.2003064169978185/2775623966055531/> y <https://www.facebook.com/1794196204198317/photos/a.2003064169978185/2811963905754870/> respectivamente, se publicaron las siguientes imágenes que contienen frases alusivas a su intención de competir por la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sonora; publicaciones que de igual forma considero, resultan contrarias a la norma electoral por violación al principio de equidad por constituir actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral.

Imágenes que se muestran a continuación:



Es de suma importancia precisar, que en la sentencia ST-JE-7/2020, la Sala Regional sostiene que la autoridad electoral debe analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o propuesta electoral. Refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.

Al respecto, la interpretación realizada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se dirige en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a {tal cargo}; vota en contra de; rechaza a.

En resumen, la Sala Superior ha sostenido que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, consistirá en el examen del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una

forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Es decir, para resolver si se trata de un acto anticipado de precampaña, se debe analizar el mensaje bajo un contexto integral y no solo basándose en las palabras específicas empleadas en el mismo.

6.- Así, las manifestaciones y publicaciones denunciadas, demuestran claramente actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña electoral, en donde la intención evidentemente es posicionar al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** quien aspira a contender como candidato a **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo 2021-2027 por el partido político **MORENA**, porque de su contenido claramente se advierte que se actualizan los elementos necesarios para así considerarlo, los cuales se describen a continuación:

ELEMENTO TEMPORAL. Ha quedado acreditado que las publicaciones de las imágenes se llevaron a cabo los días seis de junio, dieciséis de agosto y veinticuatro de septiembre, todos del año dos mil veinte, lo cual resulta anticipado al periodo denominado de "pre-campañas" en el que se encuentra prohibido cualquier acto de proselitismo o difusión de propaganda electoral, en términos de la Legislación Electoral Local pues este periodo está autorizado entre el día 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, sobre todo porque no solo aparece la imagen del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, sino que además en cada uno de estas publicaciones contiene un mensaje alusivo a establecer una postura ganadora como Gobernador del Estado de Sonora, incluso se señala el tiempo que debe transcurrir para la realización de la jornada electoral que habrá de celebrarse el día seis de junio de dos mil veintiuno, dejando de manifiesto el interés de estas publicaciones de posicionarlo como candidato a ganador de dichos comicios; además que con estas publicaciones se pretende desalentar la participación de aquellas personas que no coincidan con su proyecto, afectando con ello la equidad de la contienda.

ELEMENTO PERSONAL. Dado que la publicación contiene una serie de imágenes en las cuales aparece el denunciado, así lo evidencian sus rasgos físicos, que son los que corresponden al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, hoy Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de México, advirtiéndose que de las mismas imágenes donde el aparece se reiteran los datos que lo ubican como candidato e incluso ganador de la contienda electoral que para Gobernador del Estado de Sonora se habrá de realizar el día seis de junio de dos mil veintiuno, estimándose que al aparecer en los gráficos aludidos la imagen del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** con las diversas anotaciones que con ellas aparecen, relativas a estimarlo como próximo Gobernador del Estado de Sonora, mismas que tienen la intención evidente de posicionarlo, lo que constituye actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral.

ELEMENTO SUBJETIVO. En las publicaciones se advierte de manera clara y contundente que las imágenes donde aparece el ahora denunciado tienen por objeto posicionar una candidatura, al contener las frases de "A un año de un cambio para Sonora, Alfonso Durazo Gobernador", "A un año de que sea Gobernador de Sonora Alfonso Durazo", "A 365 días del cambio en Sonora, Alfonso Durazo Gobernador", "A 8 mil 760 horas de que Alfonso Durazo sea Gobernador de Sonora" etc . . . , de las cuales queda de manifiesto su interés por darse a conocer como candidato a Gobernador por el Estado de Sonora, sobre todo porque además en dichas de manera gráfica aparece su fotografía, con lo cual no solo se pretende posicionar su nombre, sino que además tienen la verdadera intención de posicionar su imagen, para que desde este momento sea identificado por el electorado como candidato a Gobernador del Estado de Sonora, lo cual desde luego rompe con el principio de equidad en la contienda.

En este sentido, del análisis integral de las publicaciones denunciadas, se puede concluir de manera explícita e inequívoca que la finalidad es:

Realizar una debida identificación del **C. FRANCISCO ANTONIO DURAZO MONTAÑO**, porque en todas aparece su fotografía;

Identificarlo como aspirante a ser candidato a **GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo constitucional 2021-2027;

Posicionarlo entre el electorado como la mejor opción para ser Gobernador por el Estado de Sonora;

Al señalar el tiempo que falta para el día de la jornada electoral, se pretende influir en el ánimo del electorado, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda, porque a la fecha de las publicaciones y de la presentación de esta denuncia, no se ha iniciado el periodo denominado "de precampañas", y sin embargo, como ya quedó debidamente expresado, las publicaciones pretenden hablar en favor y apoyar la candidatura del C. FRANCISCO ALFONSO MONTAÑO DURAZO antes de iniciar la etapa de precampaña.

Así mismo, la propaganda política no puede estimarse como dirigida a los militantes del partido político MORENA, en virtud esta no establece de manera expresa que se encuentre dirigida a dicha militancia, y si en cambio se pretende posicionar al hoy denunciado, lo que válidamente hace suponer que dicha publicidad va dirigida a la generalidad del electorado, configurándose con ello los actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña y por lo tanto se actualiza la infracción que aquí se delata. Lo anterior en virtud de que dicha propaganda se traduce en una flagrante violación a los principios fundamentales del proceso electoral como lo son, los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda, lo cual es coincidente con lo resuelto en la jurisprudencia 32/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y la cual a la letra establece:

Ahora bien, no se debe dejar de lado que las conductas aquí denunciadas constituyen infracciones a los dispositivos que se mencionan en el presente escrito, toda vez que su realización ocurre antes del día 15 de diciembre de 2020, fecha en que el Instituto Estatal Electoral determino como inicio de las pre-campañas, razón por la cual constituyen actos anticipados a las mismas.

Por lo anterior, se estima que las publicaciones y las imágenes, así como el mensaje que contienen, que se transmiten por redes sociales, son ilegales, por contravenir los artículos 182, 183, 208, 224 y 271 fracción 1, en relación con el 4° fracciones XXX y XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que definen y establecen las sanciones relativas a la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral y que son del tenor siguiente.

De igual forma es claro y evidente que al encontrarse en una plataforma pública como es Internet, sus declaraciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía, lo que reitera el hecho de la intención de posicionarlo como aspirante a candidato a **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, no obstante que no es el tiempo que la ley previene para tal efecto, de tal manera que ante el evidente impacto que representan las publicaciones que se realizan en redes sociales, se reitera la evidente infracción a las disposiciones legales previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Lo anteriormente denunciado, no podrá encontrar justificación bajo el argumento de la libertad de expresión, toda vez que ésta, como ya lo resolvió la Sala Superior, no está exenta de cumplir con la normativa electoral, además no se debe dejar de considerar que como militante del partido político MORENA y participante en anteriores contiendas electorales, en particular como Senador en la elección del año 2018, conoce de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral y que desde luego le impiden realizar manifestaciones públicas como las contenidas en las imágenes que se denuncian mediante el presente escrito, en donde por las razones ya anotadas, se ha dejado de manifiesto que el interés del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, lo es posicionarse entre el electorado sonorense como candidato de su partido a la Gubernatura por el Estado de Sonora en la elección que habrá de celebrarse el día seis de junio de dos mil veintiuno, a sabiendas tanto por el cómo de su partido, que no son los tiempos que la ley le permiten para ello, por lo cual se insiste en que con las publicaciones denunciadas se actualizan las infracciones previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la multicitada ley, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda.

"Es necesario mencionar que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental. Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de

expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES....** En este sentido esta Sala Superior al resolver el recurso SUPREP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; Jo cierto es que ello no excluye a /os usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral. De modo que la autoridad Jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si /os contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela. Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son /os aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados. "

De igual manera resulta importante establecer, que a la fecha en que se interpone la presente denuncia, no nos encontramos dentro del periodo denominado de "precampaña" dentro del proceso electoral 2020-2021 para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, sin embargo, el hoy denunciado como ya se ha mencionado anteriormente ha manifestado su intención de participar en el proceso interno del partido mencionado al cargo citado en líneas anteriores. Es por ello que, a pesar de lo anterior, los hechos delatados implican la afectación del principio de equidad en la contienda, motivo por lo cual la presente denuncia debe de considerarse procedente a pesar de lo anteriormente narrado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis número XXV/202, de la Quinta Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

Esto es así, porque se resalta el hecho de que las imágenes y publicaciones utilizadas por el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, cuyo contenido es evidentemente de naturaleza electoral, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haber sido hechas en un periodo prohibido por la Ley, es decir, con anticipación al periodo de precampaña y por consecuencia de campaña electoral que como ya se dijo, son del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 y del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021 respectivamente, y por tanto deberán ser consideradas por esta H. autoridad como un acto anticipado de precampaña y por ende de campaña electoral, pues lo realizó en los términos arriba anotados.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2/2016, de la Quinta Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

El otro elemento evidente en el mismo sentido, es decir en el de dirigirse al electorado en general y a la campaña electoral, así como diversas alusiones encaminadas a establecer una postura ganadora respecto a la contienda electoral por la Gubernatura del Estado de Sonora, como aspirante a candidato por el partido político **MORENA**.

La intención evidente de realizar actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral es clara, ya que se trata del posicionamiento del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** no solo dirigiéndose a todo el electorado sino asociándolo como candidato a Gobernador del Estado de Sonora.

Lo que evidentemente son actos anticipados de precampaña y campaña electoral y debe ser sancionado con la imposibilidad de ser registrado como candidato en el proceso electoral.

7.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político MORENA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:..”(SIC)

Atentos a lo anterior y en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad, asimismo, autoriza el correo electrónico scuellar75@hotmail.com, con los mismos fines
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Sergio Cuellar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que las considero innecesarias.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, así como en contra del partido MORENA, por culpa *in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

1.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto Puente", en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito.

2.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página del portal periodístico digital denominado "NUEVO SONORA", en la dirección electrónica <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/la-prioridad-para-morena-en-2021-sera-la-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito.

3.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página de Twitter, en la dirección electrónica <https://twitter.com/michelleriveraa/status/1269431835957661696>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número cuatro del presente escrito.

4.- Documentales Privada.- Consistentes en dos impresiones de las páginas de Facebook, en las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/1794196204198317/photos/a.2003064169978185/2775623966055531/> Y <https://www.facebook.com/1794196204198317/photos/a.2003064169978185/2811963905754870/>, con las que se acreditan los hechos marcados con el punto número cinco del presente escrito.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se advierte que en el apartado de "Petición Especial" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"...Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte del partido político MORENA, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia..."

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se ordena emplazar al partido denunciado MORENA, en el domicilio registrados en la base de datos de este Instituto a través de su representante legal en el Estado de Sonora y al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com. De igual forma se autoriza, en los mismos términos al C. Héctor Francisco Campillo Gámez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-23/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

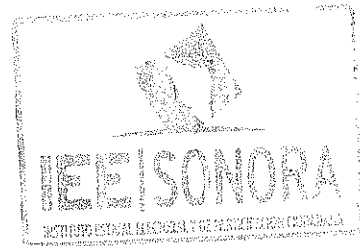
ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** de ley



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-23/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintinueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA